Municipalidad Distrital de
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 067 -2016-MDMM

Mariano Melgar, 18 MAR 2016

VISTO:

Don **ABRAHAM AMERICO OCHARAN MIRANDA,** solicita Oposición a trámite de Licencia por no tener contrato vigente y Anulación de Licencia de Funcionamiento del Local Comercial sito en la Avenida Mariscal Castilla N° 701 de ésta jurisdicción, conducido por doña **MARIA REFUGIO QUINTANILLA TINOCO Gerente de la Empresa Comercializadora Regional del Sur S.A.C.,** según fundamentos.

Y CONSIDERANDO:

Qué; según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, lo que se denomina "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley", consagrado en el Artículo IV numeral 1) apartado 1.1) del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Qué; según el Art. 106 apartado 106.1 de la Ley N° 27444 cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un Procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las Entidades, ejerciendo el Derecho de Petición reconocido en el Art. 2 inc. 20) de la Constitución Política del Estado, igualmente formular legítima oposición como lo señala el Art. 107 del mismo Cuerpo Legal.

Qué; según el CAPITULO II, Nulidad de los actos administrativos Artículo 8.- Validez del acto administrativo; Es válido el acto administrativo dictado conforme el ordenamiento jurídico. Y Artículo 9.- Presunción de validez Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Qué; según el Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad:
11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los **Recursos Administrativos** previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por Resolución de la misma autoridad.
11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Qué; según el Artículo 207 de la Ley 27444; **Recursos Administrativos** 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Qué; en el caso de autos, la parte administrada solicita **Oposición a trámite de Licencia** por no tener contratos vigentes y **Anulación de Licencia**

de Funcionamiento del Local comercial sito en la Avenida Mariscal Castilla N° 701 de esta jurisdicción.

Qué; con fecha 05 de Octubre del 2009 la Gerencia de Administración Tributaria expide la Resolución N° 627-2009-GAT-MDMM en el que declara Fundada la solicitud formulada la **Empresa Comercializadora Regional del Sur S.A.C., representada por doña MARIA REFUGIO QUINTANILLA TINOCO** otorgándole Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 000717, para la apertura de un local destinado a "Venta de Materiales de Construcción y Ferretería" ubicado en la Avenida Mariscal Castilla N° 701 de esta jurisdicción.

Qué; la oposición formulada es posterior al pronunciamiento de la administración Municipal en consecuencia la Oposición resulta IMPROCEDENTE.

Qué; en el caso de autos, respecto a la segunda pretensión de Anulación de la Licencia de Funcionamiento el administrado no ha planteado la Anulación por medio de los Recursos Administrativos, establecidos en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en consecuencia en aplicación al Art. 11 Numeral 11.1, la pretensión debe declararse IMPROCEDENTE.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo dispuesto por el Dictamen Legal Nro. 078-2016-GAJ-MDMM,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión formulada por don **ABRAHAM AMERICO OCHARAN MIRANDA** sobre Oposición a trámite de Licencia iniciado por **Empresa Comercializadora Regional del Sur S.A.C, representada por doña MARIA REFUGIO QUINTANILLA TINOCO**.

ARTICULO SEGUNDO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE,** la segunda pretensión formuladas por don **ABRAHAM AMERICO OCHARAN MIRANDA** sobre anulación de Licencia de Funcionamiento de Local destinado a "Venta de Materiales de Construcción y Ferretería" ubicado en Avenida Mariscal Castilla N° 701 de ésta jurisdicción

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER

Municipalidad Distrital Mariano Melgar - Gerencia Municipal - Arequipa

Municipalidad Distrital de Mariano Melgar - Gerencia de Asesoría Jurídica - Arequipa

Municipalidad Distrital Mariano Melgar - Oficina Secretaría General - Arequipa

Abg. Andrea L. Sarayasi Tejada

Municipalidad Distrital Mariano Melgar - Alcaldía

Municipalidad Distrital de Mariano Melgar

Pedro Edwin Martínez Talavera
ALCALDE